



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 28 DIC 2011

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha normativa se reglamenta el uso de las Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios que habilita a éstos, en los supuestos taxativamente contemplados en ella, a circular con un automotor en forma previa a su comercialización e inscripción.

Que la experiencia obtenida en su aplicación en los últimos años y el perfeccionamiento del Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional aconsejan introducir modificaciones en la materia con el objeto de simplificar el mecanismo de otorgamiento posibilitando también un mejor, más simple y por ende más eficiente control del uso de este elemento por parte de sus destinatarios.

Que, asimismo, se entiende conveniente dotar a estas placas de medidas de seguridad y recaudos para su provisión similares a los de las placas de identificación metálicas que contienen el número de dominio de los automotores.

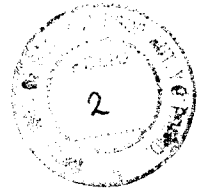
Que, a ese efecto, corresponde modificar la norma indicada en el VISTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



artículo 2º, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, el texto de la Sección 3ª por el que integra la presente como Anexo A, y derógase los Anexos III, IV y V de ese Capítulo.

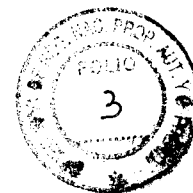
ARTICULO 2º.- Apruébase el modelo de "Placa Provisoria para uso exclusivo de Concesionarios" y del "Certificado de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" que la integra, que obran como Anexos B y C de la presente e incorpóraselos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XVI, Sección 3ª, como Anexos I y II.

ARTICULO 3º.- El Ente Cooperador Ley N° 23.283 Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) efectuará el suministro de las placas provisorias a las que se refiere el artículo anterior a solicitud de los Registros Seccionales.

El Ente Cooperador informará mensualmente a la Dirección Nacional los números de "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" asignadas a cada Registro Seccional.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS


ARTICULO 4°.- Las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" tendrán una vigencia anual, que quedará plasmada por el cambio en la combinación de los colores de los números y letras que la componen, así como por el año de vigencia incorporado en la misma.

ARTICULO 5°.- En atención a lo indicado en el artículo precedente, la Dirección Nacional determinará en forma anual la combinación de colores que conformarán el fondo, números y letras de las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" que tendrán vigencia al año siguiente.

ARTICULO 6°.- Las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" aprobadas por la presente Disposición regirán a partir del año calendario 2004.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

DISPOSICION D.N. N° 000899


DR. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ANEXO A

SECCION 3ª " PLACAS PROVISORIAS PARA CONCESIONARIOS

Artículo 1º.- Los concesionarios oficiales de las Empresas Terminales de la industria automotriz o de representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras de automotores o de importadores habitualistas de automotores, inscriptos como tales en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional, podrán solicitar al Registro Seccional con jurisdicción en su domicilio el otorgamiento de "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios".

Artículo 2º.- El uso de estas placas estará restringido a los automotores no inscriptos asignados legítimamente para su comercialización en los siguientes casos:

- a) Traslado desde la empresa terminal, representante, importador o Aduana hasta el concesionario.
- b) Traslado de un local a otro del mismo concesionario.
- c) Traslado desde el concesionario a la empresa terminal, representante, importador o a otro concesionario.
- d) Traslado para carrozado de la unidad.
- e) Prueba de pre-entrega de la unidad.

Artículo 3º.- Las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" estarán compuestas por:

- a) Un juego de DOS (2) placas de material plástico, con fondo, números y letras compuestos en una combinación de colores que será fijada en forma anual por la Dirección Nacional, asimismo, contendrán la sigla RNPA, la palabra "CONCESIONARIO", un número de cinco dígitos, y constarán en ellas además, el año de vigencia, conforme el modelo que obra como Anexo I de esta Sección.
- b) Una certificado de placas provisorias para uso exclusivo de concesionarios, en el que constarán los datos del concesionario autorizado a circular con dicha placa, conforme el modelo que obra como Anexo II de esta Sección.

Artículo 4º.- Las Placas tendrán una vigencia de UN (1) año calendario. A ese fin, anualmente se cambiará la combinación de colores de los números y letras que la componen, y se incorporará el año de vigencia correspondiente. Vencido el plazo de vigencia, el concesionario será responsable de su destrucción. El uso de estas placas con posterioridad a su vencimiento hará pasible al concesionario de las sanciones dispuestas en el artículo 11 de esta Sección.

Artículo 5º.- Su asignación se efectuará conforme el siguiente criterio:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



- 1) Se otorgará a cada concesionario UNA (1) o DOS (2) placas provisorias, según se lo solicite, sin exigirse más recaudos que los establecidos en los artículos precedentes.
- 2) Si se solicitaren más de DOS (2) placas y hasta un máximo de SEIS (6), el Registro Seccional podrá otorgar a cada concesionario la cantidad peticionada, siempre que ésta resulte representativa del DIEZ POR CIENTO (10 %) de su promedio mensual de ventas estimado para el año en que las solicite, información que, a tal fin y con carácter de declaración jurada, deberá suministrar el concesionario respectivo.
- 3) Para solicitar una cantidad mayor a la indicada en el inciso anterior, deberá previamente solicitarse la autorización de la Dirección Nacional, quien la concederá si ello se justifica sobre la base de informes de los fabricantes o importadores en los que se certifique el promedio anual de vehículos entregados a sus concesionarios para su comercialización, y en ese caso comunicará esa autorización al Registro Seccional correspondiente.
- 4) Aquellos concesionarios que cuenten con sucursales podrán solicitar la asignación de placas en el Registro Seccional correspondiente al domicilio de cada una de ellas, en cuyo caso la limitación impuesta por el inciso 2) se aplicará respecto de cada sucursal.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, deberá efectuarse una petición por cada juego de placas que se solicite.

Artículo 6°.- La petición se hará mediante Solicitud Tipo "02", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, consignándose en el rubro "E" - Declaraciones de ésta: "Solicitud de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios", a la que se acompañará:

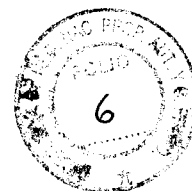
- 1) el original y una fotocopia de la constancia de su inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas (duplicado de la Solicitud Tipo "85"- Inscripción de Comerciantes Habitualistas, debidamente intervenida),
- 2) la documentación que acredite el domicilio de la sucursal, en el supuesto previsto en el inciso 4) del artículo anterior,
- 3) la declaración jurada prevista en el inciso 2) del artículo anterior, cuando se peticionare la extensión de un tercer o ulteriores juegos de Placas,
- 4) una declaración jurada del concesionario de la que surja que ha destruido las Placas correspondientes al año calendario anterior que, en su caso, se le hubiere asignado.

De solicitarse simultáneamente la extensión de más de un juego de placas, la documentación prevista en este artículo se adjuntará a una de las peticiones, indicando en las restantes el número de Solicitud Tipo "02" correspondiente a esa petición.

Artículo 7°.- Cumplidos los recaudos indicados precedentemente y, si se hubiere solicitado más de DOS (2) placas, los señalados en el artículo 5° de esta Sección, el Registro Seccional procederá a:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

- 1) Verificar que el solicitante se encuentre inscripto como Concesionario en el Registro de Comerciantes Habitualistas y que su domicilio corresponda a su jurisdicción, comprobando asimismo que no existieren sanciones que le impidieran gozar del derecho a usar estas Placas.
- 2) Solicitar por nota al Ente Cooperador la asignación del juego de placas que se le hubiere solicitado y cuya expedición sea procedente.
- 3) Una vez recibidas las placas del Ente Cooperador, asignarlas al solicitante a cuyo efecto:
 - a) firmará y sellará la Solicitud Tipo "02" en la que consignará el número de la placa asignada.
 - b) extenderá el "Certificado de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" conforme al modelo que obra como Anexo II de esta Sección.
- 4) Remitir al Departamento Registros Nacionales -oficina Asistencia Funcional- fotocopia del Certificado al que se hace referencia en el precedente inciso 3).
- 5) Archivar en un bibliorato el original de la Solicitud Tipo "02", junto con fotocopia del Certificado al que se hace referencia en el precedente inciso 3).
- 6) Entregar al peticionario las Placas, el mencionado Certificado y el triplicado de la Solicitud Tipo, y remitir el duplicado a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.

Artículo 8º.- Para circular con las Placas a las que se refiere esta Sección, las personas habilitadas para ello por el concesionario, sin perjuicio de su licencia para conducir, deberán contar con:

- 1) El "Certificado de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" correspondiente a ese juego de Placas y
- 2) Una declaración jurada confeccionada y suscripta por el concesionario o su representante en la que manifieste su pleno derecho sobre el automotor, conforme el modelo que obra como Anexo III de esta Sección, en la que figurarán los siguientes datos:
 - a) Marca del automotor
 - b) Tipo de automotor
 - c) Modelo
 - d) Número del Certificado de Fabricación o de Importación del automotor
 - e) Número de motor
 - f) Número de chasis/bastidor
 - g) Número de Placa Provisoria
 - h) Nombre, apellido, tipo y N° de documento del conductor que habilita para conducir el automotor con su Placa Provisoria



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Artículo 9°.- A partir del 1° de diciembre de cada año, los concesionarios podrán solicitar, de conformidad con las previsiones de esta Sección, la extensión de uno o más juegos de Placas para el año calendario siguiente, según corresponda.

Artículo 10.- El Departamento Registros Nacionales -oficina Asistencia Funcional- incorporará al Registro de Comerciantes Habitualistas la información referida a las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" que los Registros asignen y archivará en el legajo de cada comerciante habitualista la documentación que aquéllos le remitan en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de esta Sección.

Artículo 11.- La transgresión a las normas establecidas en esta Sección o el uso indebido de las placas a las que ella se refiere hará pasible al concesionario, según la gravedad de la falta, de:

- a) Suspensión del uso de la totalidad de las Placas que se le hubieren asignado, por el tiempo que establezca la Dirección Nacional
- b) Suspensión del derecho a solicitar "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios", por el tiempo que establezca la Dirección Nacional
- c) Suspensión en el Registro de Comerciantes Habitualistas, por el tiempo que determine la Dirección Nacional
- d) Cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas

Artículo 12.- En caso de extravío, robo, hurto o destrucción de las Placas a las que se refiere esta Sección, el concesionario deberá comunicar por nota esta circunstancia en forma inmediata al Registro Seccional que las asignó, quien a su vez lo informará a esta Dirección Nacional -oficina Asistencia Funcional.

En ningún caso los Registros Seccionales extenderán duplicados de "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios".

En caso de extravío, robo, hurto o destrucción del "Certificado de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios", el concesionario comunicará por nota esa circunstancia al Registro Seccional, a fin de que éste extienda un nuevo Certificado."

Handwritten signature and initials.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



**ANEXO II
CAPITULO XVI
SECCION 3ª**

**MODELO DE CERTIFICADO DE PLACAS PROVISORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE
CONCESIONARIOS**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS CERTIFICADO DE PLACAS PROVISORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE CONCESIONARIOS	DATOS DEL CONCESIONARIO
El presente certificado acredita para el concesionario cuyos datos se indican seguidamente el derecho a usar la placa provisoria para uso Exclusivo de Concesionario Nº.....únicamente durante el año....., en las condiciones y supuestos previstos en el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sec 3ª	CODIGO INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES
	HABITUALISTAS.....
	NOMBRE O DENOMINACIÓN.....

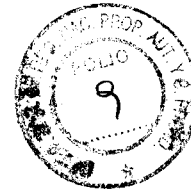
	DOMICILIO.....
	LOCALIDAD.....
	PROVINCIA.....
	Lugar y fecha
	Firma y sello del Encargado de Registro
	NOMBRES.....

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**MODELO DE DECLARACION JURADA DE AUTOMOTORES HABILITADOS PARA
CIRCULAR CON PLACAS PROVISORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE
CONCESIONARIOS**

Membrete del concesionario

Lugar y fecha

Por la presente y en mi carácter de concesionario inscripto en el Registro de Comerciantes Habitualistas bajo el Código N°....., declaro bajo juramento mi pleno derecho sobre el automotor cuyos datos seguidamente indico, que circulará con mi Placa Provisoria para uso exclusivo de Concesionarios N°..... y será conducido por.....

..

(consignar nombre, apellido, tipo y N° de documento del conductor)

Datos del automotor:

Marca:

Tipo:

Modelo:

Número del Certificado de Fabricación o de Importación:

Número de motor:

Número de chasis/bastidor:

.....
Firma y sello del concesionario

Tipo y N° de documento



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ANEXO B

MODELO DE PLACA PROVISORIA PARA USO EXCLUSIVO DE CONCESIONARIOS

ARGENTINA
DN 00001
CONCESIONARIO

f

↓